

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 25 de agosto de 2020

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ROBERTO LUIS SEPÚLVEDA
DEMANDADOS:	DIVA LEÓN JIMENEZ y OTROS
RADICADO:	17 013 31 12 001 2020 00030-00

Mediante apoderada judicial, comparecieron a este proceso JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE y OLIVA DUQUE DE LOAIZA, pidiendo que se incluyeran como litisconsortes cuasinecesarios y se les diera traslado de la demanda respectiva.

ANTECEDENTES:

El señor Roberto Luis Sepúlveda presentó demanda de declaración de pertenencia sobre un lote de menor extensión, el cual hace parte de un lote de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 102-3557 y ficha catastral 0002000000030154000000000, denominado “LA CRUZ” del corregimiento de arma, jurisdicción de Aguadas – Caldas, con los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Con la carretera que de arma conduce al municipio de la pintada y propiedad denominada la cruz.

POR EL SUR: Con el caño denominado la criolla y la propiedad la cruz

POR EL ORIENTE: Con el caño denominado la criolla.

POR EL OCCIDENTE: Con la propiedad denominada la cruz.

Instalada la valla como lo ordena el artículo 375 -7 del Código General del Proceso; JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE y OLIVA DUQUE DE LOAIZA, solicitaron su vinculación en calidad de litisconsortes cuasinecesarios, por cuanto consideran que las pretensiones del demandante recaen sobre parte del predio de éstos y para acreditar tal situación, aportan certificado de tradición y escritura pública del inmueble de su propiedad.

Establece el artículo 62 del Código General del Proceso que: *Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la*

sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Considera el despacho que se cumplen los presupuestos contenidos de dicha norma para despachar favorablemente la solicitud de vinculación al proceso y en tal medida se considerarán notificados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 y 91 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas Caldas,

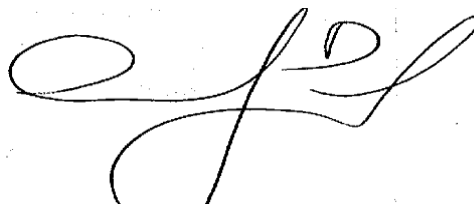
RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la vinculación al presente proceso de JOSÉ ORLANDO LOAIZA DUQUE y OLIVA DUQUE DE LOAIZA en calidad de litisconsortes cuasinecesarios de DIVA LEÓN JIMENEZ, ELSA LEÓN DE FLOREZ y JAVIER ABELARDO LÓPEZ LEÓN.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la Doctora MANUELA HERNANDEZ LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.055.836.191 y tarjeta profesional 339.033.

TERCERO: Remítase por secretaría copia de la demanda y los anexos al correo electrónico de la apoderada judicial de los vinculados en este proceso, quienes contarán con 20 días para contestar la demanda, en los términos del artículo 369 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CFS' or similar, written in a cursive style.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**